

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización de Columnas, Carteles y Otras Instalaciones para la Exhibición de Anuncios.*

Finalizado el período de exposición pública y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el Acuerdo Plenario de fecha 19 de noviembre de 2003, por el que se aprueba la redacción de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización de Columnas, Carteles y Otras Instalaciones para la exhibición de Anuncios.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS**

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la instalación o colocación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o que sean visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías locales incluido travesías, en beneficio particular.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos y exenciones.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT, que instalen o coloquen anuncios ocupando terrenos de dominio público local o que sean visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías locales incluido travesías en beneficio particular.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales, o inmuebles que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

3. Estarán exentos del pago de la Tasa las personas a que hace referencia el artículo 21.2 de la Ley 39/1988, en su redacción dada por Ley 25/1998.

Artículo 4.- Cuota

1- La cuota de la Tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2- La Tarifa de la tasa será la siguiente:

Instalación carteles publicitarios en el Campo de Hierba Artificial, de tamaño 1 m x 2 m: 150 euros/añal.

Tamaño 2 m x 2 m: 200 euros/añal.

Tamaño 3 m x 2 m: 250 euros/añal.

Artículo 5º.- Devengo y liquidación.

1. El devengo de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la utilización de bienes enumerados en el artículo 1º, anterior a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de la Tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización, conforme a las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 5.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, previa su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Santa María de Cayón, 12 de enero de 2004.-El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.  
04/497

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**

*Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas y tarifas en las Ordenanzas Fiscales reguladora del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa Suministro de Agua, Tasa Prestación del Servicio de Casas de Baño, Duchas, Piscinas e instalaciones análogas, Tasa Recogida Basuras, Tasa Alcantarillado y Tasa Puestos, Barracas, Mercados, Industrias Callejeras y Ambulantes.

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de las Ordenanzas Fiscales y publicadas en el BOC número 234, de fecha 4 de diciembre, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el primitivo texto original, procediéndose a publicar los artículos que han sufrido modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Contra la aprobación definitiva de estas Ordenanzas y modificación de tarifas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**NUEVAS TARIFAS**

1.- Impuesto Municipal Circulación vehículos tracción mecánica:

Tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (euros)
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	13,97
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,68
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,51
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	99,05
De 20 caballos fiscales en adelante	123,82
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	92,07
De 21 a 50 plazas	131,16
De más de 50 plazas	163,96
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	46,73
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	92,07
De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	131,16
De más de 9.999 Kg de carga útil	163,96
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	18,84
De 16 a 25 caballos fiscales	30,69
De más de 25 caballos fiscales	92,10
E) Remolques y semirremolques arrastrados por Vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 Kg y más de 750 Kg de carga útil	19,54
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	30,69
De más de 2.999 Kg de carga útil	92,10
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,87
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,87
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	8,35
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	16,70
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	33,11
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	66,99

2.- Tasa por el Servicio de Abastecimiento de agua:

Artículo 5.2.-

Enganche a la red general del Municipio: 103,15 euros. Mínimo 30 metros cúbicos al trimestre: 0,33 euros.

Tarifa general por metro cúbico de exceso sobre el mínimo al trimestre:

- Uso Doméstico: 0,45 euros.

- Uso Comercial: 0,48 euros.

- Uso Ganadero: 0,33 euros.